



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO, Y SU REGLAMENTO D.S. N° 189-2025-EF

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO, Y SU REGLAMENTO D.S. N° 189-2025-EF.

Artículo Único. Derogatoria de la Ley N° 32123

Se derogue la Ley N° 32293 Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 189-2025-EF y, disposiciones complementarias establecidas en esta norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. – Normativa provisional de regímenes anteriores

En el proceso de la implementación del nuevo marco normativo integral en el sistema previsional, se mantendrá en plena vigencia la normativa en materia del sistema previsional vigente en el país, conforme la normativa existente a la fecha.

Segundo. - Proceso de adecuación

El poder ejecutivo, a través de sus unidades ejecutoras competentes, y en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, adoptara las acciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la misma.

Tercero. - Plazo de vigencia

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Lima, 25 de setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/09/2025 17:41:38-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/09/2025 10:54:35-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/09/2025 17:41:46-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 01/10/2025 09:42:03-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 01/10/2025 18:48:04-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 02/10/2025 12:28:33-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 02/10/2025 10:48:55-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La fundamentación de la presente propuesta legislativa, denominada: Ley que deroga la Ley N° 32123 Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, aprobada en setiembre de 2024 y su reglamentación con Decreto Supremo N° 189-2025-EF, publicada el 05 de setiembre de 2025, desde su entrada en vigencia ha surgido una gran cantidad de cuestionamientos por parte de diferentes sectores como gremiales, sociales, académicos, etc. Respecto a la no primacía de la realidad, ya que ello conlleva a los abusos de los derechos ya ganados de los aportantes al sistema previsional.

Por lo que, la gran cantidad de cuestionamientos a días de haberse oficializado la reglamentación de la ley N° 32123, da a conocer que la normativa en mención vulnera los derechos ya adquiridos en cuanto a la previsión del sistema de pensiones, generando inseguridad jurídica, aun mas en la población joven.

La normativa en mención ignoró que la Constitución Política del Perú, en sus artículos 11,12 y 103, establecen la obligación de garantizar un sistema universal de seguridad social, donde refiere lo siguiente:

Artículo 11.- *El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.*

(...)

Artículo 12.- *Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.*

Artículo 102.- *Son atribuciones del Congreso:*

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el de cada cámara.

(...)

Dichos artículos, muestran la intangibilidad de los fondos previsionales, así como el libre consentimiento informado de la población aportante mas aun de los nuevos afiliados que ingresan al mundo del sistema previsional.

En la misma línea se identificó que la Ley N° 32123 ignoró que la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 24, literal a):

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. (...)

Asimismo, respecto al Artículo 18 del D.S. N° 189-2025-EF Reglamento de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, establece que: *“Todo ciudadano que se encuentre domiciliado en el país y que cumpla dieciocho (18) años a partir del 1 de junio de 2027 en adelante, se afilia de manera obligatoria al Sistema, eligiendo entre el SNP o SPP, en el marco de lo dispuesto en el presente reglamento.”* (...); sin duda la afiliación obligatoria a los 18 años constituye una vulneración al derecho que tiene toda persona que es la libertad individual, y como lo establece la norma la seguridad social no es práctica, generando un gran descontento y rechazo de la población al verse afectada su decisión sobre su futuro previsional.

Otro punto crucial no menos importante es el Artículo 26 del D.S. N° 189-2025-EF Reglamento de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, establece que: *“El aporte obligatorio es el realizado por los afiliados al Sistema, con independencia de su tipo de afiliación, siempre que se encuentren en una relación laboral de dependencia, así como, a partir del 1 de enero de 2028 de los trabajadores independientes que perciben ingresos que constituyan rentas de cuarta categoría a que se refiere el literal a) del artículo 33 de la Ley del Impuesto a la Renta”; este articulado transgrede los principios constitucionales por la siguientes razón, en el Artículo 59 de la Constitución Política del Perú, establece que: “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. (...)”*

Identificándose un trato desigual respecto a los beneficios y modalidades de pensión como, por ejemplo:

Artículo 35. Retención del aporte obligatorio del trabajador independiente al SNP

A partir del 1 de enero de 2028, las personas, empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta: (...)

Po ello, los nuevos afiliados con trabajos intermitentes en el caso en específico independientes, resultan perjudicados desde cualquier perspectiva planteada, en vista que, no cuentan con un historial continuo de aportes al sistema de pensiones en nuestra realidad peruana que nos avasalla.

1.1. Identificación del problema

La Ley N° 32123 como su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 189-2025-EF, contiene 118 artículos, 14 disposiciones complementarias finales, 9 disposiciones complementarias transitorias y 6 disposiciones complementarias modificatorias, la misma que vulnera principios y derechos fundamentales reconocidos en la carta magna de nuestra soberanía la Constitución Política del Perú, lo cual demuestra plenamente la derogatoria de este marco normativo.

Por lo tanto, la derogatoria de la ley en mención constituye una medida urgente y necesaria y para garantizar el respeto de los derechos de la persona, constitución así abrir paso a un proceso de reforma previsional verdaderamente informada, inclusiva, equitativo y sustentable para todos los peruanos.

A nivel mundial, la mayoría de los trabajadores se encuentran en el sector informal y no cotizan a los sistemas de pensiones. Al mismo tiempo, la proporción de personas mayores está aumentando en todo el mundo, no solo en países históricamente ricos, sino también en muchos países de ingresos bajos y medianos (PIBM). Si el mundo aspira a lograr la protección social universal, los gobiernos deberán diseñar nuevas políticas que concilien ambas realidades¹.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

La derogatoria de la Ley N° 32123, es necesaria porque la población rechaza la afiliación obligatoria de independientes, su aplicación implica que los beneficios proyectados como incentivos por consumo no garantizan sostenibilidad ni mejoras sustanciales en el monto de las pensiones, por tanto, la derogación es de suma

¹ World bank group, https://www.worldbank.org/en/news/feature/2022/12/03/informality-threatens-pensions-ability-to-support-aging-populations?utm_source=chatgpt.com

urgencia para que de paso a un proceso más amplio y participativo de reforma previsional.

1.3. Análisis del marco normativo

- Constitución política del Perú.
- LEY N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano: Publicado en fecha 24 de setiembre de 2025.
- Decreto Supremo N° 189-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano: Publicado en fecha 05 de setiembre de 2025.
- LEY N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros: Publicado en fecha 09 de diciembre de 1996.
- LEY N° 27617, Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones: Publicado en fecha 01 de enero de 2002.
- LEY N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones: Publicado en fecha 19 de julio de 2012.
- LEY N° 30425, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, y que amplía la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada: Publicado en fecha 21 de abril de 2016.

1.4. Antecedentes

Desde su entrada en vigor la Ley N° 31123, ha generado una serie de cuestionamientos, ahora con la publicación de su reglamentación mediante el Decreto Supremo N° 189-2025-EF, se generó un caos social en vista que las manifestaciones y movilizaciones en contra de la Ley en mención se acrecentaron, asimismo, en el congreso de la república existen iniciativas legislativas en esa misma línea como sigue:

- Proyecto de Ley N° 12400/2025-CR, proyecto de ley que deroga la Ley N° 32123 ley de modernización del sistema previsional peruano, a fin de garantizar pensiones dignas para los trabajadores.

- Proyecto de Ley N° 12402/2025-CR, proyecto de ley que deroga la ley N° 32123 y su reglamento, ley de modernización del sistema previsional peruano.
- Proyecto de Ley N° 12411/2025-CR, proyecto de ley que deroga la Ley N° 32123, ley de modernización del sistema previsional peruano y su reglamento.
- Proyecto de Ley N° 12414/2025-CR, proyecto de ley que deroga la Ley 32123, ley de modernización del sistema previsional peruano y su reglamento.
- Proyecto de Ley N° 12417/2025-CR, proyecto de ley que deroga la ley N° 32123 ley de modernización del sistema previsional peruano y autoriza el retiro extraordinario de hasta 4 UIT del fondo privado de pensiones.
- Proyecto de Ley N° 12435/2025-CR, proyecto de ley que deroga la Ley 32123 y su reglamento sobre la modernización del sistema previsional peruano.
- Proyecto de Ley N° 12436/2025-CR, proyecto de ley que deroga la Ley 32123, ley de modernización del sistema previsional peruano, y deja sin efecto su reglamento.
- Proyecto de Ley N° 12441/2025-CR, proyecto de ley que deroga la Ley 32123, ley de modernización del sistema previsional peruano y su reglamento.
- Proyecto de Ley N° 12446/2025-CR, proyecto de ley que deroga la Ley 32123, ley de modernización del sistema previsional peruano, con la finalidad de garantizar el derecho a una pensión digna.
- Proyecto de Ley N° 12447/2025-CR, proyecto de ley que declara en reestructuración y reorganización el sistema nacional de pensiones y deroga la ley actual de modernización del sistema previsional peruano - Ley 32123 y sus normas reglamentarias.
- Proyecto de Ley N° 12453/2025-CR, proyecto de ley que deroga la Ley 32123, ley de modernización del sistema previsional peruano, y su reglamento aprobado por decreto supremo 189-2025-EF.

- Proyecto de Ley N° 12454/2025-CR, proyecto de ley que deroga la ley 32123, ley de modernización del sistema previsional peruano.
- Proyecto de Ley N° 12455/2025-CR, proyecto de ley que deroga la Ley 32123, ley de modernización del sistema previsional peruano y su reglamento.
- Proyecto de Ley N° 12459/2025-CR, proyecto de ley que deroga la Ley 32123 ley de modernización del sistema previsional peruano, por no garantizar un sistema pensionario que favorezca a los trabajadores afiliados.
- Proyecto de Ley N° 12460/2025-CR, proyecto de ley que deroga el aporte obligatorio para los trabajadores independientes al sistema de pensiones.
- Proyecto de Ley N° 12461/2025-CR, proyecto de ley que garantiza la libre disposición de los fondos de pensiones y la igualdad de derechos de todos los afiliados.
- Proyecto de Ley N° 12462/2025-CR, proyecto de ley que deroga la Ley 32123, ley de modernización del sistema previsional peruano, y su reglamento.

Fuente: Portal web del Congreso de la República.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone la derogatoria de la Ley N° 32293, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, así como su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 189-2025-EF, la vigencia de la ley en mención amenaza con debilitar el sistema de seguridad previsional, así como la generación de conflictos judiciales y constitucionales por la obligatoriedad de afiliación.

El rechazo de la población, la falta de consensos, la falta de estudios técnicos claros, etc. Ello afecta directamente la relación entre el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) – Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Sistema Privado de Pensiones (AFP), por ser directamente los organismos encargadas de gestionar los fondos de pensiones.

La norma en mención obliga a la revisión de diversas normativas que estén relacionadas con la misma, por ejemplo, la Ley N° 27617 - Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en donde, pueden generar choques con otras leyes ya existentes.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera un gasto para el estado peruano, dado que no contraviene obligaciones presupuestales para el Estado, previstos en los artículos 77 y 78 de la constitución política del Perú.

EL COSTO DE MANTENER LA LEY N° 32123 Y SU REGLAMENTO	EL BENEFICIO DE DEROGAR LA LEY N° 32123 Y SU REGLAMENTO
Costos de Administración: La implantación de un sistema previsional sin consenso de las grandes mayorías puede generar altos costos administrativos para el gobierno y las SNP y AFP.	Disminución de la Desigualdad Previsional: La derogación podría dar paso a un sistema único, donde los trabajadores tengan acceso a las mismas condiciones, y disminuyendo las barreras entre los trabajadores del SNP y las AFP privadas; para asegurar que se reciba un trato equitativo.
Desigualdad Social: La existencia de un desbalance entre los trabajadores con altos ingresos y los trabajadores con ingresos bajos. Generando una desigualdad en el sistema previsional.	Simplificación Administrativa: La derogación de la ley podría reducir los altos índices de burocracia en el sistema administrativo en mención. Esto facilitaría destinar más recursos a los fondos previsionales de los trabajadores.
Costos para el Estado: Si el sistema no se sostiene adecuadamente y los fondos de pensiones caen en crisis, el gobierno podría verse obligado a inyectar recursos públicos para asegurar que los jubilados reciban pensiones mínimas, lo que podría generar presión fiscal.	Posibilidad de Reformas Derogar la ley podría abrir la puerta para una reforma integral, buscando la creación de un sistema universal y solidario que cubra a todos los trabajadores, independientemente de su tipo de empleo, con un fondo único que se administre de manera pública.
Resistencia y Desinformación: El sistema previsional enfrenta una resistencia cultural importante en muchos trabajadores que no comprenden completamente cómo funciona, lo que puede llevar a un bajo nivel de confianza en el sistema y, por ende, desinterés en seguir las regulaciones y normativas de la ley.	Reducción de los Costos: Si el sistema de pensiones se vuelve 100% estatal o se unifica, se podría reducir la competencia entre las AFP privadas, lo que significaría la eliminación de comisiones y costos financieros adicionales que los trabajadores deben pagar.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en sus Política de Estado:

- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Busca corregir los efectos discriminatorios que genera la presente ley hacia los trabajadores independientes, los cuales eran tratados bajo otros criterios a los trabajadores dependientes; la derogación contribuirá un sistema provisional mas equitativo, inclusivo y sostenible.

- Política de Estado N° 12: Acceso universal a la seguridad social.

La derogación de la presente a no imponer un sistema que excluye a un grupo de la ciudadanía, asimismo, busca reconocer la necesidad de un rediseño participativo y consensuado del sistema provisional.

- Política de Estado N° 15: Afirmación de un estado eficiente, transparente y descentralizado.

La derogatoria refleja un deber de revisar críticamente la normativa impuesta con un consenso más amplio, para así garantizar un marco previsional eficiente y socialmente legitimo.

- Política de Estado N° 19: Política de seguridad social universal.

Busca proteger el sistema de seguridad social integral, universal y solidario, en donde, el aportante sienta una seguridad previsional solida confiable, sin miedos.

Asimismo, evita la exclusión y desigualdad, reconoce que la afiliación obligada no ampara el acceso efectivo a seguridad social.

- Política de Estado N° 28: Garantía del acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Evita medidas que desalientan la formalización laboral, como la afiliación obligatoria de independientes.

Lima, 25 de setiembre de 2025